



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 235-2021-AMAG-DA

Lima, 26 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 577 y N° 573-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 28 de mayo de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de devolución de dinero de un discente del Curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 142-2020-AMAG-DA y, el Informe N° 0388-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la Convocatoria regular, con Resolución N° **142-2020-AMAG-DA** de fecha 10 de agosto de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **EDUARDO DIEGO TORRES VERA**;

Que, en fecha 22 de agosto de 2020, el discente **EDUARDO DIEGO TORRES VERA**, presenta un FUSA con sumilla: “**RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CURSO: VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO**”, donde señala: “... Que, el suscrito ha sido admitido en el curso “*Delito de lavado de activos y extinción de dominio*” – Modalidad a distancia, el mismo que se ejecutará desde el 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020; actualmente ejerzo el cargo de Juez de extinción de dominio de Lima, aunado a la carga procesal que se tiene actualmente con el trabajo remoto, y a efecto de no perjudicar mi record académico solicito a usted el retiro del antes mencionado curso. Precizando que la solicitud se presenta dentro del plazo establecido en el art. 63 del Reglamento del Régimen de Estudios. Finalmente, señalo que no he hecho uso de los sistemas académicos ni del aula virtual del referido curso...”;

Que, con Resolución N°228-2020-AMAG-DA se declaró fundado el pedido de retiro del solicitante **EDUARDO DIEGO TORRES VERA**;

Que, el profesional **EDUARDO DIEGO TORRES VERA** en fecha 11SET2020 presenta un FUSA fechado con 22AGO2020, con sumilla: “*Devolución pago por derechos académicos*”, y señala: “...Solicito la devolución del pago realizado por derechos académicos del curso: “*Virtudes y Principios del Magistrado*” habiendo abonado la suma de S/ 332.10, con el código de pago #02020928900009357800, no habiendo utilizado el sistema académico ni el aula virtual del referido curso. Asimismo, señalado que he presentado en FUSA la solicitud del retiro dentro del plazo del art. 63° del Reglamento del Régimen de Estudios...”. Adjunta en su pedido Copia del recibo electrónico de pago al Banco de la Nación N°239300076, con número de operación 1932075, por el monto de S/ 332.10 a nombre de la solicitante de fecha 05OCT2020;

Que, con Informe N°577-2020-AMAG/PAP fechado 14 de setiembre de 2020, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que: “...Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia mediante el cual el discente **EDUARDO DIEGO TORRES VERA**, identificado con DNI



Academia de la Magistratura

09357800, solicita la DEVOLUCION del pago efectuado de los derechos académicos del Curso Virtudes y Principios del Magistrado, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre del año en curso, en el cual fue admitido. Al respecto corresponde manifestar lo siguiente: Mediante FUSA de fecha 22 de agosto de 2020, el discente EDUARDO DIEGO TORRES VERA, remitió la solicitud de Devolución de pago de derechos educativos del curso Virtudes y Principios del Magistrado por la suma de S/. 332.10 soles con código de pago 02020928900009357800. Al Curso en mención fue admitido mediante Resolución N° 142-2020-AMAG/DA. Cabe señalar que mediante el Informe b) de la referencia el Programa ha elevado la solicitud de retiro presentada por el discente EDUARDO DIEGO TORRES VERA, respecto del Curso Virtudes y Principios del Magistrado, conforme a los hechos expuesto en dicho Informe, opinando, salvo mejor parecer, porque se declare fundado el pedido de retiro formulado. El mencionado discente no ha rendido ningún componente evaluativo a la fecha y solo registra un acceso al aula virtual el día 19 de agosto del año en curso con la observación “Visto”, no se visualiza otra acción. Respecto del pago por concepto de derechos académicos, el discente adjunta el vóucher de fecha 21 de setiembre de 2020 N. FACT/REF.PAGO 02020928900009357800 por un monto de S/. 332.10 Soles. Es cuanto se informa y eleva para la evaluación y pronunciamiento que corresponda...”;

Que, con Informe N°573-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 28 de mayo de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...Luego del análisis de la documentación generada en atención al pedido formulado por el señor EDUARDO DIEGO TORRES VERA, esta subdirección es de la opinión que no sería viable la devolución de los derechos educacionales, por cuanto la Dirección Académica declaró fundado el retiro solicitado por el mencionado discente mediante Resolución N° 228-2020-AMAG-DA de fecha 30 de noviembre de 2020, siendo esa su condición en los registros académicos de la institución. 3.2.De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, la solicitud de retiro adicionalmente a cumplir con los requisitos expresamente determinados, tales como: i) Tener la condición de matriculado o discente; ii) Fundamentar el motivo de caso fortuito y/o fuerza mayor; iii) Presentar el pedido en un plazo máximo de 5(cinco) días calendarios de iniciado el curso; iv) Presentar la solicitud en formato FUSA adjuntando el pago del comprobante de pago de la tasa por concepto de retiro; v) Cancelar previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud; requisitos estos que sustentan el pronunciamiento de la Dirección Académica para declarar la procedencia del retiro solicitado por el señor EDUARDO DIEGO TORRES VERA; resultando por tanto improcedente la devolución del pago de los derechos educacionales del curso “Virtudes y Principios del Magistrado” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020. IV. RECOMENDACIÓN 4.1.Esta subdirección recomienda que la Dirección Académica atienda con mayor celeridad las peticiones de retiro formuladas por los discentes, en los cuales solo basta con evaluar si el peticionante cumple con los requisitos ante señalados, sin requerir mayor análisis para su determinación, más aun cuando esta subdirección remite los informes con la verificación del cumplimiento de los mismos; pues en el presente caso se demoró más de 2 meses en la emisión de la Resolución que dispuso el retiro solicitado. Estos dos meses de dilación más el tránsito de la solicitud de una oficina a otra desde la fecha de presentación a la actualidad, agregan una demora de más de 8 meses y aún no se resuelve, lo que definitivamente genera malestar y reclamos de los discentes, en detrimento de la imagen institucional. ...”.

Que, con Informe N°388-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 23 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las



Academia de la Magistratura

definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;

Que, estando a que EDUARDO DIEGO TORRES VERA, solicitó el retiro de la actividad académica que se declaró fundado mediante Resolución N° 228-2020-AMAG-DA de fecha 30 de noviembre de 2020, tenemos en los hechos que al haber cancelado los derechos educacionales e ingresar al aula virtual, ha quedado agotado el pago efectuado, habiendo cumplido la Academia de la Magistratura con la contraprestación del desarrollo de la actividad a favor del discente, quien en ejercicio de su derecho optó por no desarrollarlo, no obstante estaba habilitado y a su disposición la actividad, para tomarlo;

Que, cuando en el desarrollo de la actividad en ejercicio de su derecho de libertad, una persona se retira por diferentes motivos, por lo general lo hacen a fin de no perjudicar su record académico, porque por alguna circunstancia hay un riesgo de no poder cumplir con las obligaciones académicas en forma regular, y lo que se hace es registrar el retiro, no obstante, la actividad se desarrolla conforme está planificada hasta su culminación siendo su derecho desarrollarlo o no.

Que, sólo quien tiene la condición de discente puede solicitar el retiro de la actividad, por lo que el sólo ejercicio de este derecho, materializado además con Resolución N°228-2020-AMAG-DA, releva de explicación que el monto cancelado se ha efectivizado, por tanto, no queda monto alguno que devolver.

Que, si bien ante la lectura del texto de la Resolución N°228-2020-AMAG-DA supuestamente releva de obligaciones académicas y económicas, no obstante, el último extremo era innecesario en tanto, ejercía este derecho por tener la condición de discente y ya haber cancelado los derechos educacionales, por tanto, no tenía ninguna obligación económica pendiente del cual ser relevado.

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que el solicitante no ha mostrado razones de hecho ni de derecho que posibiliten o fundamenten su solicitud;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución del pago efectuado por **EDUARDO DIEGO TORRES VERA**, por derechos educacionales del Curso: “**Virtudes y Principios del Magistrado**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2020, al que fue admitido con Resolución N° **142-2020-AMAG-DA**.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución al interesado, a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm